



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”

USHUAIA, 19 DIC 2014

VISTO: El Expediente Letra T.C.P. - S. N° 342, Año 2014, caratulado:
“S/ INASISTENCIA NO JUSTIFICADA POR SIPREM”, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota Interna N° 2451/2014 - Letra: TCP Deleg. D.P.E., de fecha 19 de Noviembre de 2014, el CP Oscar SEGHEZZO, Auditor Fiscal Subrogante de este Tribunal de Cuentas, se dirige al Sr. Revisor de Cuentas a cargo de la Dirección de Administración de este Organismo de Control, CP Maximiliano BEARZOTTI, a los efectos de informarle que el día 18.11.14 fue a la guardia de la Clínica San Jorge con motivo de sufrir una descompostura intestinal.

Manifiesta que atendido en el citado lugar se le extendió un certificado donde se le indicó reposo por 24 hs.

Que a las 18:20 hs. del mismo 18.11.14 fue visitado por personal del SIPREM, encontrándose dormido.

Que el agente SEGHEZZO solicita que se tenga en consideración que la noche anterior a su inasistencia, no le fue posible conciliar el sueño, motivo por el cual durante el día 18-11-24 se quedó dormido varias veces, una de ellas coincidente con la visita del SIPREM.

Que el certificado médico extendido por la guardia de la Clínica así como la constancia de la visita del SIPREM, fueron entregados en la Administración.

Que el mencionado agente informa que entre las 18:11 y 18:18 hs. del mismo 18.11.14 quedaron registrados dos llamados telefónicos en su celular, los que tampoco escuchó.

Que el agente Oscar SEGHEZZO, mediante Nota Interna N° 2528/2014 Letra: T.C.P. Deleg. D.P.E., de fecha 28 de Noviembre de 2014, solicita compensar la ausencia del día 18.11.14, fundamentando su pedido en el hecho de que a la fecha le quedan cinco (5) artículos por utilizar o un día de las vacaciones que se le adeudan que serían 100, según sus manifestaciones.

Que mediante Nota Interna N° 2550/2014 Letra: T.CP. - S, se solicita a la Dirección de Administración del Tribunal de Cuentas, informe respecto al agente Oscar SEGHEZZO – Legajo: N° 104, a) Si a la fecha tiene vacaciones ordinarias pendientes de usufructuar y en su caso, cantidad de días; b) Si tiene pendiente Licencia extraordinaria conforme lo normado por el inciso b) -razones particulares- del Artículo 13° del Nuevo Régimen de Licencias y Franquicias – Convenio Colectivo de Trabajo- APOC – T.C.P.

Mediante Nota Interna N° 2583/14 Letra: TCP - DA, la Dirección de Administración, en respuesta a la Nota Interna 2550/14, informa que el agente Oscar SEGHEZZO posee los siguientes períodos de Licencia Anual Ordinaria Pendientes de usufructo:

- 1) Doce (12) días de la Licencia Anual Ordinaria 2012.
- 2) Cuarenta (40) días de la Licencia Anual Ordinaria 2013.
- 3) Cuarenta (40) días de la Licencia Anual Ordinaria 2014.

Asimismo informa que en relación a la Licencia extraordinaria Art. 13 inc. b) del Nuevo Régimen de Licencias y Franquicias – Convenio Colectivo de Trabajo – APOC-TCP, el agente ha hecho uso de UN (1) día sobre un total de SEIS (6) que dicho artículo habilita justificar.

Que el Reglamento de presentación de certificados médicos y otorgamiento de licencias en resguardo de la salud aprobado por Resolución Plenaria N° 343/2013, específicamente en el **ARTICULO 8°.- CONTROL MEDICO**, establece:

“Todos los agentes que se ausenten de su trabajo por razones medicas o estén en uso de licencia por razones de salud, quedan sujetos a Control Medico por parte del Servicio de Medicina Laboral contratado por el Tribunal de Cuentas, en donde se encuentren usufructuando dicha licencia a fin de ser debidamente fiscalizados. En todos los casos el agente deberá justificar la ausencia con certificado médico, salvo el supuesto de excepción previsto en el artículo 3º. El control médico podrá ser: domiciliario, en consultorio externo -en Ushuaia o Río Grande-, o por monitoreo por estar fuera de la Provincia”.

Asimismo el **ARTICULO 9°.- CONTROL DOMICILIARIO**, establece:
“El control domiciliario se realizará en forma aleatoria a cualquier agente que



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”

hubiere faltado por enfermedad y el mismo se realizará en el horario de 08:00 a 21:00 horas, debiendo el agente permanecer en su domicilio para cumplimentar el acto de reconocimiento médico. A los efectos del control médico domiciliario y en el caso que el médico perteneciente al Servicio de Medicina Laboral contratado por el Tribunal de Cuentas, no pudiera acceder al domicilio por causas imputables al agente, se presumirá que no se encuentra en el mismo, procediéndose a no justificar el ausentismo, por lo que el agente deberá salvar cualquier obstáculo que impida el acceso a su vivienda, o que no la haga identificable, siendo responsabilidad del agente informar a la Dirección de Administración de este Tribunal, toda novedad de cambio de domicilio y/o declarar en cada trámite de licencia por razones de salud, el domicilio en el que permanecerá durante el reposo indicado.

Si los agentes enfermos debieran ausentarse de sus domicilios en el transcurso del reposo por razones inherentes a su tratamiento, deberán informar dicha situación en forma previa al Servicio de Medicina Laboral contratado por el Tribunal de Cuentas a los teléfonos indicados en el Artículo 10, debiendo presentar la documentación que avale dicha situación donde se aclare, lugar, fecha y hora de atención.

En caso que se compruebe que los agentes en licencia por razones de salud, al momento de la visita del profesional, no se encuentren en el domicilio declarado, se dejará “aviso de visita” por parte del Servicio de Medicina Laboral quién procederá a injustificar y dar de baja la licencia autorizada o en trámite, procediendo en consecuencia, el posterior descuento de haberes por ausencia laboral injustificada”.

Asimismo el Artículo 4º -certificado médico- del reglamento ut supra referenciado establece: “...El certificado Médico pertinente deberá ser entregado en la Dirección de Administración del Tribunal, dentro de los dos (2) días hábiles computados a partir de comenzado el ausentismo por razones de salud...”.

Que visto el legajo personal del agente Oscar SEGHEZZO, N° 104, surge que el mismo no cuenta con antecedentes relacionados con sanciones o actuaciones relacionadas con inasistencias injustificadas.

Que en consecuencia y a la luz del análisis de las constancias obrantes en las actuaciones de referencia, surge que si bien el agente Oscar SEGHEZZO no dio estricto cumplimiento a lo normado en el Reglamento de presentación de certificados médicos y otorgamiento de licencias en resguardo de la salud (Anexo I de la Resolución Plenaria N° 343/2013), no cuenta con antecedentes por inasistencias injustificadas a su puesto de trabajo.

Que conforme lo informado por la Dirección de Administración de este Tribunal de Cuentas, en relación con la Licencia extraordinaria Art. 13 inc. b) del Nuevo Régimen de Licencias y Franquicias – Convenio Colectivo de Trabajo – APOC-TCP, el agente Oscar SEGHEZZO ha hecho uso de UN (1) día sobre un total de SEIS (6) que dicho artículo habilita justificar.

Que la Secretaría Legal tomó intervención mediante el Informe Legal N° 254/2014 Letra TCP – S, cuyos términos se comparten.

Que por todo lo expuesto corresponde dictar el correspondiente acto administrativo, encontrándose el suscripto facultado para el dictado del presente de conformidad con el artículo 15 inc. f) de la Ley Provincial N° 50 y de la Resolución Plenaria N° 149/2014.

Por ello:

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Hacer lugar a lo peticionado por el agente Oscar SEGHEZZO – Legajo: N° 104, en cuanto que se le compense el día de inasistencia correspondiente al 18 de noviembre de 2014, por un (1) día de los cinco (5) días por Licencia extraordinaria Art. 13 inc. b) del Nuevo Régimen de Licencias y Franquicias – Convenio Colectivo de Trabajo – APOC-TCP, que a la fecha el agente SEGHEZZO tiene sin usufructuar.

ARTICULO 2°.- Notificar al CPN Oscar SEGHEZZO – Legajo N° 104, con copia certificada de la presente.

ARTICULO 3°.- Notificar a la Dirección de Administración de este Tribunal de Cuentas con remisión del Expediente del visto, a los fines de que proceda a tomar nota de lo resuelto y a la Secretaría Legal en la sede del Organismo.

ARTICULO 4°.- Registrar, Publicar. Cumplido, Archivar.

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 670 - /2014.

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia